



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

26 SEP 2013

PRESENTE A LA COMISION(S) DE PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGCAMENTIS DERECHOS HUMANOS

NUMERO 1

DEPENDENCIA

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

Ciudadanos Diputados de la LIX Legislatura

3.6

H. Congreso del Estado de Jalisco

Presente:

Con fundamento en la facultad que me otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y conforme a los artículos 147 párrafo 1 fracción I y 153 párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, el que suscribe, el Diputado Rafael González Pimienta de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de garantizar el control de convencionalidad de los derechos humanos, de acuerdo con la siguiente:

5528

REVISADA
COTIZADA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

I. El objeto de esta iniciativa es el regular el control de convencionalidad de manera que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco garanticen el mismo en sus sentencias y resoluciones, armonizando así nuestro texto jurídico con las reformas constitucionales de junio del 2011 por medio de las cuales se eleva a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, observando siempre el principio pro persona en esta materia

Enl 5528

004874

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 19 SEP 2013



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 1 al 14 Entrega Recibida



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

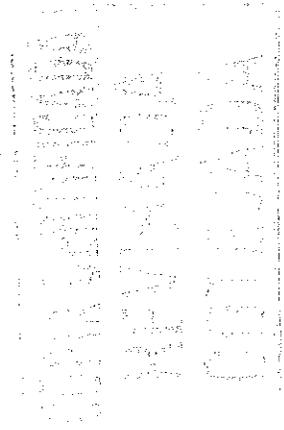
II. Esto implica que toda autoridad, sobre todo en materia jurisdiccional, debe de garantizar en sus resoluciones o actos jurídicos que se prefieran los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de tal manera que en esta materia los jueces no pueden desconocerlos en aras de garantizar las leyes nacionales, ya sean locales o estatales.

III. Además, cabe destacar que la presente propuesta de ley tiene como finalidad que operen con efectividad los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas aquellas que brinden mayor protección a los individuos, vigilando la justiciabilidad y eficacia de los derechos que atiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

IV. Así mismo, se examinarán los efectos económicos, jurídicos y sociales de la observancia obligatoria por el Poder Judicial del Estado que esta regulación pueda presentar en materia de derechos humanos en relación con el control de convencionalidad en caso de que esta iniciativa de ley se apruebe.

ANTECEDENTES

I. A partir de las reformas a los artículos 1º y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 de Junio de 2011, respectivamente, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ante la violación de los derechos humanos se vieron obligados a ejercer el control de convencionalidad difuso. Esto implica



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 2 a'

Entregó [Firma]



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

que no compete sólo a la federación aplicar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, también, le compete a todos los órganos jurisdiccionales sin importar el lugar en el cual se encuentren.

II. Anteriormente era muy difícil aplicar el control de convencionalidad ya que el control de constitucional en materia de derechos fundamentales se encuentra concentrado en el Poder Judicial Federal. Esto implicaba una gran problemática toda vez que cuando los jueces tenían que resolver un caso en el cual había un conflicto entre derechos humanos y las leyes estatales o federales, debían hacer caso omiso a los tratados internacionales favoreciendo éstas, lo cual ocasiona que los órganos jurisdiccionales estatales hicieron caso omiso de los compromisos que se asumían ante la Comunidad Internacional, generando así varios problemas. Es decir, los jueces ordinarios eran meros operadores jurídicos de legalidad.

III. Uno de estos fue el caso de Rosendo Radilla, y el cual a continuación se describe. En 1974 el señor Rosendo Radilla Pacheco fue presunta víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano después de varias denuncias interpuestas por sus familiares ante instancias estatales y federales, el 15 de noviembre de 2001, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, presentaron una denuncia contra el Estado Mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

IV. Ante esto, el 23 de Noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto Radilla Pacheco contra México, que entre



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 5 al

Entregó



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO 4

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

otras condenas obligó al Estado Mexicano a ejercer el control de convencionalidad en los mismos términos que sus antecedentes judiciales.

- V. Este primer antecedente fue trascendental en servir como guía para la adecuada aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en México, ya que como precedente sentó las bases para futuros casos similares, y para la creación de criterios jurisprudenciales.

PROBLEMÁTICA

- I. Actualmente no se cuenta con un adecuado sistema para garantizar un control de convencionalidad en materia de derechos humanos. Esto se debe a que a pesar de la reforma constitucional mencionada el legislador no reguló dicho sistema en las leyes secundarias. De tal manera que esta labor se ha dejado a los precedentes que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. Es nuestro Tribunal Constitucional quien ha ido elaborando a través de diversos criterios jurisprudenciales y tesis aisladas, los cuales han auxiliado a que los operadores jurídicos puedan resolver adecuadamente los asuntos que conozcan. La problemática estriba en que dichos criterios se pueden abandonar en un determinado momento, por lo cual es preferible utilizar la experiencia que ha venido realizando la Corte con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos. A continuación se citan varios de estos precedentes en materia de control de convencionalidad de derechos humanos:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AÚN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 4 al _____

Entregó _____



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

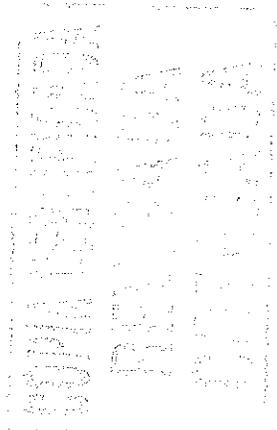
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecta, indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Alban Comejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar porque los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos (caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158). Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aún de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 3 el 9
Entregó [Firma] No. 10



GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

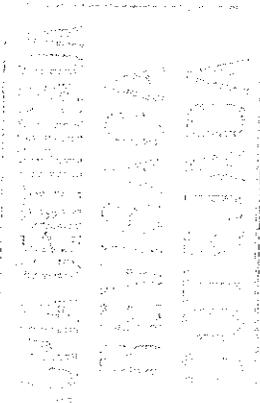
su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un "control de convencionalidad" entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado. Lo anterior adquiere relevancia para aquellos órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, pues deben tratar de suprimir, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia."

Problemática de Jalisco

- I. En nuestro Estado de Jalisco se han observado resistencias para asumir la competencia de entes supranacionales, más aún en lo que se refiere al uso de las fuentes jurisprudenciales que emanen de tales organismos. Este problema es muy evidente al verse reflejado en la enorme cantidad de recomendaciones que ha emitido la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de lo que va de este año por parte de diversas autoridades que niega la aplicación de los derechos humanos a pesar de estar obligadas a hacerlo, a saber: Se han emitido un total de 32 recomendaciones provenientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por la ejecución



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 62 al
firmas



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

de actos u omisiones de diversas autoridades, señalando como autoridades responsables, entre otras al Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, al Comisionado General de Seguridad Pública del Estado y al Fiscal Central del Estado.

II. A raíz de las violaciones en materia de Derechos Humanos en Jalisco se ha previsto la obligación de plantear nuevos paradigmas en el campo de la actuación de los diversos operadores jurídicos en nuestro Estado que permitan una mejor administración de justicia observando en todo momento las disposiciones normativas de los Tratados Internacionales.

III. Falta adoptar un criterio homogéneo en el tratamiento del orden jurídico nacional en su relación con el derecho internacional de los derechos humanos. Tenemos un derecho constitucional en construcción que pugna por dos posturas: una, con tendencia a ciertas resistencias a lo exterior en la materia que nos ocupa y otra, proclive a incorporarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos, así como su manejo pleno por parte de los operadores jurídico-nacionales.

IV. En la actualidad, se manifiesta una cierta inercia por parte de los jueces en general, de la cual participan también los abogados y las partes en los procesos, al no invocar las normas contenidas en los tratados internacionales aplicables, ya que prefieren argumentar las disposiciones aplicables en la Constitución y leyes locales y federales.

V. Con la reforma del 2011, no cabe duda en afirmar que nos encontramos ante la constitucionalización del ordenamiento jurídico, en donde hemos pasado a una nueva etapa en el Derecho. Tal como lo ha planteado

SECRETARIA DEL CONGRESO
COMISIONADO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA



PROCESOS LEGISLATIVOS

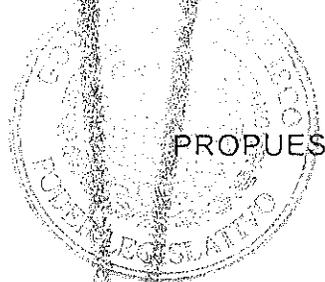
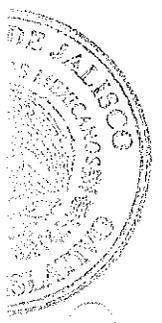
Foja del 7 al
Entregó Recibió



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DEL CONGRESO

Riccardo Guastini, esto se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida (pervasiva, invadente), capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales (2005: 49). Por ello, adoptar la denominación de los derechos humanos al texto constitucional e incorporar los tratados internacionales de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, en el que los jueces en todos los niveles deben de realizar su observancia y garantía mediante el control de convencionalidad, de alguna manera abre la puerta para volver a realizar el control difuso de constitucionalidad en México.



PROPUESTA



- I. Ante esta problemática se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de que sea obligatorio para las autoridades jurisdiccionales aplicar el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.
- II. Esta solución vendría a armonizar el texto jurídico con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, garantizando mayor seguridad jurídica a los jaliscienses y demás personas que se encuentren en el Estado al tener que verse sometido en alguna controversia.
- III. Para hacer eficaz esta protección, el control de convencionalidad difuso deberá ejercerse de oficio por los citados órganos porque, de lo contrario, los convenios, pactos o tratados sólo constituirían documentos sin materialización de su contenido, con



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 8 al
Entregó Recibí



Iniciativa de ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

la consecuente generación de inseguridad jurídica, toda vez que el gobernado tendría incertidumbre sobre la normativa aplicable; ya que, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

I. Con esta reforma en ningún momento se violaría el marco jurídico constitucional, ya que la propia Corte, como ya se mencionó con anterioridad, ha mostrado la obligatoriedad de todas las autoridades jurisdiccionales de aplicar el control difuso de convencionalidad. Al contrario, dicha propuesta vendría a fortalecer nuestro ordenamiento jurídico, reduciendo así el riesgo que México sea responsable ante la Comunidad Internacional por violación a los derechos humanos.

II. La nueva construcción constitucional en México establece un mandato imperativo a todas las autoridades de nuestro país, en el que se incluye sin lugar a dudas a todos los jueces, al señalar en su Artículo 1º en el Párrafo Tercero lo siguiente: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". En consecuencia, dicho mandato invita a replantear el comportamiento de todas las autoridades de nuestro país, para la observancia del contenido constitucional, especialmente en el campo de los derechos humanos.

III. De esta manera, podemos vislumbrar un importante cambio en los paradigmas de interpretación judicial,



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 9 al

Entregó Recibió



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____ 10 _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

ya que los jueces mexicanos están obligados a realizar este control de convencionalidad en los asuntos que estén sometidos a su jurisdicción y, consecuentemente, deberán decretar la inaplicabilidad de normas generales – de cualquier orden, es decir, leyes generales, federales o locales, reglamentos o cualquier otra disposición análoga – al momento de resolver las controversias que les son planteadas.

EFFECTOS ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES

I. De aprobarse esta iniciativa tendrá la pertinencia económica consistente en que se fomentará mayor inversión extranjera directa, y nacional, ya que a mediano y largo plazo, con la reducción de la violación a derechos humanos, varias empresas internacionales y nacionales verán un terreno más seguro en Jalisco para invertir. Esto se debe a que la impunidad que existe en los entes jurisdiccionales, la corrupción, y otros factores similares inhiben la inversión en el país, ya que incrementan la inseguridad jurídica. Es necesario por lo tanto contar con esta reforma para garantizar a toda persona que se encuentre en el Estado tendrá un campo seguro para realizar transacciones económicas y consolidar nuevos negocios.

II. En lo jurídico esta iniciativa de ley tendrá el efecto positivo que reducirá la inseguridad jurídica debido a la falta de aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos humanos, y a su vez se promoverá la cultura jurídica de los mismos, garantizando una mejor calidad de vida entre los jaliscienses. Cabe destacar que en medida que se aplique mejor el control de convencionalidad, las autoridades impulsarán con mayor eficacia y eficiencia políticas públicas, sobre todo en el ámbito



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 10 al

11 de agosto de 2013



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO 11

DEPENDENCIA

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos.

jurídico, que garanticen los derechos humanos, disminuyendo así el riesgo que se condene a México a nivel internacional por violación a los mismos.

III. Además la regulación del control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos por los organismos jurisdiccionales del Estado de Jalisco preverá los siguientes beneficios jurídicos:

1. Que los tratados de Derechos Humanos que suscriban los Estados impliquen una obligación de protección y observancia de dichos acuerdos para los individuos que se hallen dentro de su jurisdicción en beneficio de los Estados suscriptores y sus habitantes.

2. Se garantice que dichos tratados y normas internacionales tengan la misma posibilidad de ser aplicados en un mismo nivel jerárquico que la Constitución.

IV. En lo social esta iniciativa tendrá el efecto positivo de fortalecer la legitimación de las instituciones públicas, ya que la población se verá beneficiado con servidores públicos que cada vez garanticen mejor los derechos humanos.

V. Así mismo, esta iniciativa propone que implique un deber generico de respetar, proteger, satisfacer, y garantizar los derechos previstos en el tratado, de acuerdo con la naturaleza, sentido y alcance otorgado a las normas del mismo.

VI. Se adecue el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales a las pautas contenidas en los tratados.



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 11 al
Entrená



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

GOBIERNO DE JALISCO
P O D E R LEGISLATIVO
SECRETARIA DEL CONGRESO

- VII. Se establezca la aplicación de los recursos y normas de carácter internacional que permitan la realización de los derechos que se establecen en los mismos.
- VIII. Se incorpore a los órganos jurisdiccionales del Estado de Jalisco una práctica cotidiana en el manejo de los instrumentos internacionales, en especial en controversias relativas a materia de derechos humanos.
- IX. Los jueces podrán detentar y hacer suyo el contenido normativo de los tratados y convenios internacionales para aplicarlos a casos concretos y utilizarlos como pautas de interpretación en la aplicabilidad de la propia Constitución y leyes federales.
- X. Por la vinculación y trascendencia que tienen los tratados de derechos humanos y la actividad de los jueces de acuerdo con la naturaleza de su función en nuestro Estado de Jalisco, serán los que en mayor medida lograrán el respeto y la efectividad de tales convenios internacionales, velando por su observancia y cumplimiento, constriñendo con sus decisiones al resto de los órganos para que conduzcan su actuar de acuerdo con las disposiciones previstas en los tratados, así como sancionando a los transgresores de sus disposiciones.
- XI. Con la aplicación judicial de las normas y tratados internacionales de los derechos humanos en el ámbito interno, la evaluación y el desempeño del Poder Judicial local mejorará en lo relativo a la administración y seguridad jurídica de los gobernados.
- XII. La actuación de los jueces en nuestro Estado adquirirá mayor relevancia, ya que una vez agotados los recursos internos y su eficacia, dependerá que se efectúe la competencia de los de carácter

SECRETARIA DEL CONGRESO



PROCESOS LEGISLATIVOS

Hoja del 12 al
Recibido



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

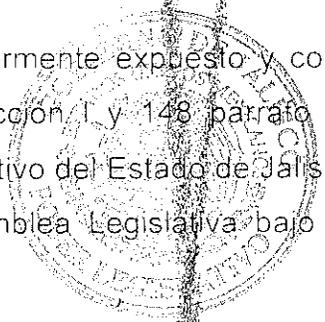
Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

internacional, entre ellos los de naturaleza contenciosa.

XIII. Se disminuirá la posibilidad de conflictos o contradicciones entre estas normas de carácter internacional y la Constitución, invocando y aplicando el mejor derecho que favorezca al gobernado.

XIV. El papel de los jueces en el Estado será más activo y decisivo de lo que han desempeñado hasta ahora, debido a que les corresponderá el conocimiento inicial de los casos en que se involucren violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los artículos 147 párrafo 1 fracción I y 148 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; someto a consideración de esta Asamblea Legislativa bajo los términos, propongo la siguiente:



COMISIONADO DE LEGISLACION

INICIATIVA DE LEY que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

ÚNICO.-Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar de la siguiente manera:



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 13 al
Entregó

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA



Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con objeto de regular el control de convencionalidad de derechos humanos

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DEL CONGRESO

Artículo 52 -

Los jueces y demás autoridades jurisdiccionales deberán de garantizar el control de convencionalidad de los derechos humanos en todas sus actuaciones, favoreciendo siempre éste sobre las leyes federales o estatales salvo en caso que existan restricciones constitucionales o jurisprudencia que manifieste lo contrario. La inobservancia de esta disposición será causal de inhabilitación del puesto, previo juicio político o responsabilidad administrativa según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Único: La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2013

Diputado Rafael González Pimienta

Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional



CONACERTIFICADA
REVISADA
COPIA



PROCESOS LEGISLATIVOS

Foja del 14 al 14

Entrená